



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los que los señores Alcaldes y Secretarías remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se les envíen en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del año siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de índole de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicte de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, ordena que á los soldados que regresen de Cuba y Filipinas, y que hayan de continuar su viaje hasta su destino, se les faciliten bagajes y los cuidados que su estado requiera.

Encarezco, por tanto, á todos los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia cumplan con escrupulosidad lo ordenado, facilitando á dichos soldados y clases que regresen á sus hogares, ó pueblos de esta provincia, bagajes y socorros con que puedan continuar su marcha, así como abrigo, cama y demás cuidados que requiera su delicado estado.

León 17 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos Pablo Cerón Soriano, Agustín González Alonso, Francisco Contreras, Fernando Iración Vázquez Ortega, fugados de la cárcel de Villacazullo (Jaén); cuyas señas son: el primero de 30 años de edad, natural de Santisteban, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, barba clara, color blanco; el segundo natural también de Santisteban, sito de 26 á 28 años, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, picado de viruelas; el tercero de 40 años, vecino de Nuyas (San Juan), gitano, pelo negro, ojos

melados, nariz chata, color moreno, y el cuarto natural de Quesada, de 49 años, estatura, nariz y boca regulares, barba clara, color moreno y viste mal.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, participando el punto donde estuvieren presos.

León 18 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

MINAS

Cancelación de un expediente de registro de demasía

Vista la solicitud presentada con fecha 13 de Septiembre último por D. Isidro Reyero, vecino de Cistierna, pidiendo como demasía para el registro *Tarsila* el espacio comprendido entre dicho registro y las concesiones denominadas *Petra 1.* y *Petra 2.*

Vistos el art. 13 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1888 y la Real orden aclaratoria de 15 de Septiembre de 1884, que establece la necesidad de que sean firmes y subsistentes las concesiones mineras para poder otorgar las demasías de las mismas:

Considerando que el registro *Tarsila* no ha pasado todavía al estado de concesión y que es ineficaz la solicitud pidiendo su demasía, porque legalmente no existe espacio franco en que la solicitud pueda fundarse, vengo en declarar fenecido y sin curso el expediente de dicha solicitud.

León 16 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

Aprobación de un expediente de registro

Terminada la tramitación del expediente de registro para la mina de plomo denominada *Tarsila*, sita en término de Santa Ojea de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna, y registrada por D. Isidro Reyero, vecino de este último pueblo, vengo en aprobar dicho expediente de conformidad con el art. 36 de la ley vigente del ramo, publicándose esta

declaración en el BOLETIN, á los efectos del art. 37.

León 16 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 27 de Septiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre para la segunda subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriendas, presupuesto redactado en 1896 á 97, y cuyo importe de contrata es de 6.199,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100, importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, públicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento de la escritura de fianza no excederá de veinte días, á contar desde el día de la subasta, y á contar desde el día de la subasta, si no más trámite, con pérdida del depósito provisional.

León 18 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

Modelo de proposición

D..... vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha..... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriendas, presupuesto redactado en 1896 á 97, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Negociado 5.º - Reemplazos

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á José Alvarez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Rambiré, toda vez que se ha justificado plenamente la estancia, y estimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guardo á V. S. muchos años.
Madrid 22 de Septiembre de 1897.—
Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

Primer trimestre de 1897-98

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se inserta a continuación las relaciones de productos correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ó omisión que en ésta se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

Minas concedidas	Nombres de las minas	Clase de mineral	NOMBRES DE LOS BUENOS	Quintales metálicos extraídos en el trimestre	Valor de los quintales producidos en el trimestre Pesetas Cta.	Importe del 2 por 100 Posetas Cta.
7	Carnabola	Hulla	D. Manuel Díez Cansaco	8.910	2.354 *	47 12
7	Sabero n.º 5	Idem	Sociedad Sabero	17.010	8.505 *	170 10
16	Añita	Idem	Herederos de D. Sotero Rico	15.213	6.085 20	121 75
21	Ramona	Idem	D. Manuel Iglesias	18.085	7.234 *	144 08
30	Emilia	Idem	Idem	18.085	7.234 *	144 08
35	Pastora	Idem	Sociedad Vasco-Leonesa	28.895	8.668 *	173 37
38	Barnesga	Idem	Herederos de D. Sotero Rico	15.000	5.000 *	120 *
44	Florida	Idem	D. Julián García	2.060	299 60	6 59
45	Unica	Idem	Única y compañía	78.490	31.366 *	627 02
73	Chamber	Idem	Sociedad carbonifera de Matallana	14.360	7.180 *	143 00
141	Mancuela	Idem	D. Vicente Miranda	790	280 *	5 60
594	Carmen	Idem	M. Manuel Allende	360	144 *	2 88
669	José	Zinc	Real Compañía Asturiana	4.780	7.095 *	141 90

León 16 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estrada.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Consumos

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las poblaciones, Administración municipal y los arrendatarios de los Municipios, están obligados á formar y remitir mensualmente á esta oficina un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado para el consumo de la población, expresando los derechos devengados por el total de cada especie.

Dichos estados deberán expresar con separación los derechos y recargos de que se trata, á cuyo efecto deberán fijarse en lo dispuesto en la condición 7.ª del art. 213 del Reglamento citado, y además tendrán presente que los estados de referencia han de ser el reflejo de las cédulas de adeudo á que se contrae el art. 53 y de los libros de contabilidad del ramo, sin que en los mismos pueda englobarse el impuesto transitorio del 2 por 100, creado por la ley de 10 de Junio del corriente año.

Los arrendatarios con facultad exclusiva de venta, y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación del impuesto, están asimismo obligados á facilitar mensualmente noticias de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma.

Y como á pesar de las circulares publicadas á este objeto se observa un retraso grande en el cumplimiento de este servicio, se hace público por medio de esta **BOLÉ TIN OFICIAL** para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular, deben remitir sin pretexto ni excusa alguna los datos estadísticos referidos, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, y en lo sucesivo periódicamente dentro de la primera semana de

cada mes harán otro tanto respecto de iguales datos pertenecientes al mes anterior.

León 14 de Octubre de 1897.— Pascual Sierra.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio, contra Domingo Vega y Benjamín Arias, procedentes del Juzgado de Ponferrada, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 12 y 13 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Agupito Flórez Escalante, de Bembibre.
- D. Clemente Fernández Pozo, de Tremor.
- D. Antonio Viejo Calvo, de Folgoso.
- D. Antonio García Fernández, de Pesada.
- D. Casimiro Núñez Villaverde, de San Román.
- D. Camilo Pérez López, de San Clemente.
- D. Antonio Alvarez López, de Ponferrada.
- D. Adriano Alvarez Alvarez, de Argayo.
- D. Angel Carbojo Pereira, de San Esteban.
- D. Antonio Cachandora Gómez, de Torcho.
- D. Andrés Alvarez Fernández, de Santa Cruz.
- D. Benito Carrera Merayo, de Toral.
- D. Antonio Bendicho Fernández, de Ponferrada.
- D. Calixto García Perra, de Santalla.
- D. Antonio Gallego Peláez, de Bembibre.
- D. Alonso Ramos Pérez, de Calamucos.
- D. Dionisio Fernández Voces, de Chana.

- D. David Cano Diaz, de Losada.
- D. Angel González Barón, de Santa Marina.
- D. Carlos García Fernández, de Fresno.

Capacidades

- D. Isidro Mar ínez Rodriguez, de Bembibre.
- D. Aquilino González Fernández, de Ponferrada.
- D. Enrique López Valle, de Castriello.
- D. Andrés Díez González, de San Pedro.
- D. Andrés Bello Bello, de Bortezos.
- D. José Carrizo Barrios, de Villar.
- D. Francisco Alvarez Traveso, de Ponferrada.
- D. Feliciano Alvarez García, de San Román.
- D. Jerónimo García Abad, de Argayo.
- D. Antonio Vega Domínguez, de Acebo.
- D. José María Alvarez, de Matachana.
- D. Benito Vidal Fernández, de Tremor.
- D. Julio Laredo Blanco, de Ponferrada.
- D. Francisco González Santiago, de idem.
- D. Eugenio Morán García, de Santa Marina.
- D. Benito Cobo Gómez, de Orellán.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Joaquin Ruiz Vianchi, de León.
- D. Eusebio Díez Carrera, de idem.
- D. Jacinto García Clemente, de idem.
- D. Nilo Muñoz, de idem.

Capacidades

- D. Arsenio Alonso Ibáñez, de León.
 - D. Salustiano Posadilla, de idem.
- Lo que se hace público en este **BOLÉ TIN OFICIAL** en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.
- León 28 de Agosto de 1897.—El Presidente, José Fatig y Alcázar.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes de este Municipio, para el ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y hacer las reclamaciones que crea convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Molinaseca 15 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Agustín Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1893 á 1894, 1894 á 1895 y 1895 á 1896, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo pueda examinarlas los contribuyentes del Municipio y presentar las reclamaciones que crea justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas y pasarán á la superior aprobación, si la merecieren.

Valdesamario 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Alvarez

Ignorándose el paradero de los mozos del actual remplazo Leopoldo Hidalgo García y Raimundo Morán Mantecón, pertenecientes á este Ayuntamiento, he acordado por providencia de esta fecha se les emplace por medio del presente para que en el término de quince días se personen en la Alcaldía á recoger sus respectivos pases; en la inteligencia, de que si no lo verifican en el referido plazo, les parafian los perjuicios á que haya lugar, al propio tiempo que dará cuenta á la superioridad militar, puesto que desde su ingreso en Caja se hallan bajo dicha jurisdicción.

Alvarez 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Toribio Alonso.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Habiéndose terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1892-93 y 1893 á 94, rendidas por el Depositario y Alcaldes respectivos, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días, para que los vecinos y contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Fresno de la Vega 11 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Francisco Gilegos Nava.

JUZGADOS

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Salagnán.

Por el presente edicto hago saber que en cumplimiento de una certificación de la sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid,

relativa al pleito promovido en este Juzgado por D.^a Maria Nicolasa Enriquez de Caso, vecina de Leon, sobre mejor derecho á los bienes de la Capellanía fundada por D. Diego y D. Antonio Juan Ramirez du Guzman, cuyo pleito se halla pendiente ante la indicada Superioridad, en virtud de apelación del auto de 12 de Enero del corriente año, ha acordado llamar por edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, á D.^a Maria Nicolasa Enriquez de Caso, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del anuncio en la Gaceta, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerla saber una providencia dictada por la sala de lo civil de la repetida Audiencia territorial de Valladolid; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sahagún á 13 de Octubre de 1897.—Indalecio Fernández.—P. S. M., Antonio J. Montenegro.

D. Enrique Rodriguez Lacin, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano del mismo D. Manuel Garcia Alvarez, se siguen diligencias de subasta con motivo del fallecimiento ocurrido en 9 de Marzo último de D. Eleuterio Gutero de la Iglesia, de 88 años de edad, viudo que quedó de doña

Maria Fernandez González, natural y vecino que fué de Castifale, provincia de León, en cuyo pueblo falleció el día indicado. En dichas diligencias se dictó su el día de hoy por este Juzgado providencia, acordando, entre otras cosas, se anuncie por segundos edictos, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado, en el pueblo de la naturaleza del finado, y en el Boletín oficial de la provincia la muerte sin testar del referido D. Eleuterio; y al efecto se llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Se hace constar que los parientes más inmediatos del finado D. Eleuterio, que lo son sus hijas D.^a Jeronima y D.^a Joaquina Gutero Fernández, vecinos de Castifale, renunciaron á la herencia; haciéndose constar también que á consecuencia del primer llamamiento no se presentó ninguno á reclamar la herencia del referido Eleuterio.

Dado en Valencia de D. Juan á 14 de Octubre de 1897.—Enrique Rodriguez Lacin.—El Escribano, Silvano Paramo.

Cédula de citación y emplazamiento

En cumplimiento de lo que el señor D. Diego Lorante Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido acordó en providencia de esta fecha, dictada en la demanda or-

dinaría declarativa de mayor cuantía, propuesta por el Procurador don Julian del Casero, en nombre de don Joaquin Sierra, vecino que fué de Santa Eulalia, del término de Allande, sobre nulidad de venta de varias fincas pertenecientes á la herencia de D. Joaquin Alvarez, que fué del mismo lugar, contra D.^a Emilia Gómez Irazusta, vecina de Cangas de Tineo, por sí, y como representante legal de sus hijos menores, y contra Vicenta Alvarez Garcia, Joaquin, Francisco, Isidora Alvarez Alvarez, casada con José Gómez, vecinos de Santa Eulalia y Pumar, de dicho término de Allande, que hoy se sigue á mi testimonio, por la presente se cita á D. Joaquin Alvarez y Alvarez y D.^a Inelda Menéndez y Alvarez, hija de la D.^a Vicenta, vecina que ésta fué de León, para que en el término de nueve días se puronen en dichos autos ante este Juzgado; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de citación y emplazamiento á D. Joaquin Alvarez y Alvarez y D.^a Inelda Menéndez y Alvarez, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de León.

Tiempo á 7 de Octubre de 1897.—Maximino Castañón.

D. Emiliano de Dios Valcarlos, Juez municipal de Villamañán.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientos pesetas y costas que don Tomas Prieto Vivas, vecino de Madrid, adeuda á D. Salvador Meri-

no López, vecino de esta villa, se saca á pública subasta, como de la pertenencia del deudor, los bienes que con su tasación á continuación se expresan:

Posetas

1.^o La sexta parte de una casa, sita en esta villa, á la calle del Matadero, que linda toda ella: al frente, con dicha calle; derecha, de Juan Prieto Izquierdo, de D.^a Cipriana Carrasco, y por la espalda, camino que da al pascu; vallada esta sexta parte en doscientas pesetas. 200

2.^o Una viña, en término de esta villa, á San Pedro, de cabida de ocho áreas y cincuenta y seis centiares: linda Oriente y Mediodía, con viña de doña Juliana Almuzares; Poniente, de José Fernández, y Norte, adl de D. Salustiano Posadilla; tasada en veinte pesetas. 20

3.^o Otra viña, en el propio término de esta villa, al Soduello, mide cuatro áreas y ocho centiares: linda Oriente, viña de D.^a Antonia Carreño; Mediodía, de León Alvarez; Poniente, herencia de D. Lorenzo Illán, y Norte, de Eusebio Martínez; tasada en cinco pesetas. 5

4.^o La mitad de otra viña, en el propio término, en las Nabeas, mide esta mitad seis áreas y cuarenta y dos centiares: linda toda: al Oriente, viña de Gaspar Grande; Mediodía, de Román Tojerma, Poniente, de

pueblo de la última residencia de aquéllos para que la publique por medio de edictos.

Art. 190. Las multas impuestas por los Gobernadores, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XXI de este reglamento, deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes á la notificación administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin verificar la consignación ó pago, se procederá contra los deudores en la forma establecida para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Art. 191. De toda medida adoptada por los Gobernadores en materia de policía minera pueda alzarse los interesados para ante el Ministerio de Fomento en el plazo de quince días, á contar del siguiente á la notificación administrativa.

Los Ingenieros jefes de minas de los distritos, si estimasen improcedentes dichas resoluciones, podrán también acudir al Ministerio dentro del mismo plazo, exponiendo lo que consideren oportuno por medio de exposición razonada.

Tanto los recursos como estas comunicaciones, se dirigirán al Ministerio por conducto del Gobernador respectivo, quien los remitirá con su informe á la Superioridad.

Art. 192. El Ministerio de Fomento, oyendo á los centros que considere oportuno, y necesariamente al Consejo de Estado, cuando se trate de la imposición de multas, resolverá las alzas interpuestas.

Contra las Reales órdenes confirmando ó revocando las resoluciones apeladas cabe el recurso contencioso-administrativo, de conformidad con las prescripciones de la ley reformada de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 193. La interposición de los recursos contra las providencias de los Gobernadores suspenderá la ejecución de los acuerdos reclamados.

Dichas autoridades, sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán, en caso de reconocida urgencia, y de acuerdo con el parecer del Ingeniero jefe de Minas del distrito, ordenar el cumplimiento de la resolución apelada.

Art. 194. Las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Fomento son inmediatamente ejecutivas, y sólo pueden suspenderse sus efectos por acuerdo del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 100 de la ley reformada de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 195. No se admitirá ningún recurso pidiendo la condonación ó rebaja de las multas impuestas por los Gobernadores sin que se acompañe justificante de haber consignado

Pesetas

herederos de Francisco López, y Norte, adil; tasada esta mitad en treinta y ocho pesetas.

5.ª La tercera parte de un barcillar, en el repelido término, al camino de Pobladura, mide todo cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, correspondiendo á esta tercera parte diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente y Norte, barcillar de herederos de D. Bernardo Rodríguez Malagón; Mediodía, camino, y Poniente, partija de los menores del finado D. Dionisio Prieto; tasada esta parte en ciento cincuenta pesetas. 150

6.ª Un barcillar, en el propio término, á Llano, mide seis áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda Oriente, adil incognito; Mediodía, viña de herederos de José Valle; Poniente, se ignora, y Norte, camino de San Claudio; tasada en veinte pesetas. 20

Total. 433

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las fincas relacionadas, podrán acudir el día cuatro del próximo mes de Noviembre, hora de las once de la mañana, á la sala de audiencia de este Juzgado, á hacer las posturas que tuvieran por conveniente, que les serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación señalada; debiendo los licitadores

conseguir en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación.

El rematante habrá de conformarse con testimonio del remate ó adjudicación de bienes, en su caso, por no haberse suplido los títulos de propiedad.

Dado en Villamañán á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Emiliano de Dios Valcarlos.—Ante mí, Antolin del Valle Cadenas.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL AGRÓNOMICO

Anuncio

Encontrándonos en la época en que deben hacerse á los plantelistas los pedidos de vides americanas para las plantaciones del año próximo, los viticultores de la provincia que deseen datos acerca de la elección, adaptación, cultivo ó ingerto de tales vides, pueden dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agrónomico de la provincia, quien les resolverá gratuitamente cuantas consultas le hagan sobre los particulares mencionados.

León 16 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fernández.

Anuncio supletorio

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 12

de Mayo de 1887 (C. L. núm. 198), los que deseen tomar parte en la subasta á que se refiere el anuncio de esta Comisaría, inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 37, correspondiente al día 24 de Septiembre último, quedan dispensados de hacer el depósito del 5 por 100 del total importe del servicio, anunciado para su contratación, y que en dicho anuncio se menciona.

Lo que por medio del presente se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, señalada para el día 27 del presente mes, á las once de la mañana.

León 17 de Octubre de 1897.—Ricardo Salcedo.

Licitario para la recaudación del segundo trimestre de 1897-98 en el partido de Riaño:

Priero, 1 y 2 de Noviembre
Valderueda, 3 al 5 de idem
Prado, 6 y 7 de idem
Renedo, 8 y 9 de idem
Boca de Huérgano, 11 al 13 de idem
Maraña, 8 y 9 de idem
Acevedo, 10 y 11 de idem
Burón, 12 al 14 de idem
Lillo, 1 y 2 de idem
Vegamián, 3 y 4 de idem
Reyero, 5 y 6 de idem
Riaño, 8 al 10 de idem
Salamón, 12 y 13 de idem
Posada, 9 y 10 de idem
Oseja, 11 y 12 de idem
Cistierna, 4 al 6 de idem
Villayandre, 15 y 16 de idem
Villayandre 14 de Octubre de

1897.—El Recaudador, Manuel Fernández.

ADMINISTRACION

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda recaídas en expedientes de revisión de venta de terrenos comunales, promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado resolviendo se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, los terrenos denominados Peña de Aliendo, Bercliego, La Dehesa y Lombillos, La Solana, El Robledo y Montepié, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los expresados terrenos.

Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado resolviendo se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Fontoria, Ayuntamiento de Febrero, los terrenos titulados Mourico, Ferreras, Pantigas, Matas de San Román y Lamoccos, Bousinos, Encinal de Mata Redonda, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de dichos terrenos.

León 15 de Octubre de 1897.—El Administrador de bienes del Estado, Fernando M. Rebollo.

Imp. de la Diputación provincial

el importe de las mismas en la Caja de Depósitos ó en las oficinas de Hacienda de la provincia.

Art. 106. Son aplicables á los expedientes á que se refiere este capítulo las prescripciones del reglamento general de Minería de 24 de Junio de 1858, en todo aquello que no se oponga á lo consignado en el presente.

Madrid 16 de Julio de 1897.—Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Ricas.